

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La Ley de 25 de junio de 1935, dictada para prevenir el paro forzoso, concedió determinados beneficios en favor de la edificación de casas de renta que cumpliesen ciertos requisitos, siempre que se hiciera dentro de los plazos que fijaba su artículo 15.

Al abrigo de esta disposición comenzó inmediatamente la construcción en gran escala de esta clase de viviendas pero la subida al Poder del Gobierno del Frente Popular en febrero de 1936; al entronizar la anarquía en el país, paralizó por completo las obras, y aun cuando leyes posteriores prorrogaron la vigencia de aquélla, la situación de guerra ha hecho imposible, en la mayor parte de los casos, la observancia de los plazos marcados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Las casas de renta cuya construcción se hubiese iniciado al amparo de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 15 de la Ley de 25 de junio de 1935 y de sus sucesivas prórrogas podrán gozar del régimen de beneficios que dicha disposición otorga, si la edificación se hubiese ya terminado o se termina dentro del plazo de dos años a partir de la publicación de la presente Ley, y siempre que las casas cumplan las condiciones prevenidas en el referido precepto legal.

Artículo 2.º El Ministro de Hacienda podrá autorizar la exención tributaria a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo 15 de la misma Ley en favor de los edificios que, cumpliendo las condiciones que se fijan en los mismos, se construyan dentro de los dos años siguientes a la fecha de esta Ley.

Artículo 3.º Dentro de los mismos plazos que se señalan en los artículos anteriores, los Ayuntamientos podrán usar de la autorización que les otorga el párrafo cuarto del mismo artículo 15 para eximir de arbitrios la edificación urbana.

Artículo 4.º Las funciones que para la aplicación de los preceptos anteriores pudieren corresponder a la Junta Nacional del Paro se entenderán transferidas al Servicio Nacional de Emigración del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo 5.º Por el citado Departamento se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 8 de mayo de 1939. - Año de la Victoria. - Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 143, de fecha 23 de mayo de 1939).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Hacienda

DECRETO

El régimen de restricciones a la movilización de fondos en Banca que, establecido a raíz del Movimiento nacional, fué consagrado por el Decreto de 12 de septiembre de 1936, respondió a las circunstancias anormales entonces existentes.

Con posterioridad, y dado el mejoramiento de la situación, el Decreto de 4 de junio de 1938 modificó el anterior, creando condiciones que por sí mismas implicaban, de modo gradual y casi automático, una disminución considerable de los



fondos restringidos, si es que en muchos casos no originaron su absoluta desaparición.

Liberada ya la totalidad del territorio nacional, no debe retrasarse en el extremo de que se trata, la vuelta a la normalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", los saldos de cuentas corrientes, imposiciones y libretas de ahorro, en la parte no bloqueada por virtud de las Leyes de 13 de octubre de 1938 y 1.º de abril de 1939, serán de libre disposición, sin restricción alguna, salvo las dimanadas de los propios contratos.

Artículo 2.º Quedan sin efecto las limitaciones establecidas por los Decretos de 12 de septiembre de 1936 y 4 de junio de 1938 y disposiciones complementarias de los mismos.

Artículo 3.º Se faculta al Ministerio de Hacienda para dictar las normas convenientes al cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 8 de mayo de 1939.—Año de la Victoria. — Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Ville-

ciencia  
bardet.

## Gobernación

### Ministerio de la

#### ORDEN

La participación del Estado liberal en el problema del libro quedó limitada, simplemente, a la defensa de los intereses de productores y comerciantes. Sólo el empeño de difundir el libro español en la América hispana determinó en algún momento que el Estado dictase ciertas disposiciones. Sin embargo, ni la competencia ni el procedimiento de ninguno de los organismos existentes bastan para cumplir la misión a que ahora se siente llamado el Estado español. Su carácter totalitario y la necesidad de que la producción y el comercio del libro dejen de ser considerados como tareas meramente privadas obligan a plantear con medios y fines distintos cuanto a la intervención del Estado en la vida editorial se refiere.

En consecuencia, este Ministerio, dispone:

Artículo 1.º Se crea el Instituto Nacional del Libro, dependiente de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda del Ministerio de la Gobernación, como único organismo central de consulta y dirección de todos los problemas relativos a la producción y difusión del libro español. Tendrá su sede en la capital del Estado y jurisdicción en toda España.

Artículo 2.º Como organismo de consulta, el Instituto Nacional del Libro será necesariamente oído en cuantas decisiones del Estado afecten a la producción y al comercio del libro.

En cumplimiento de sus fines de dirección, el Instituto Nacional del Libro tendrá como tareas fundamentales; dirigir la política interior y exterior del libro; intensificar su propaganda a través de certámenes, fiestas, ferias, exposiciones y concursos; cuidar de la representación de España en las Asambleas y Congresos Internacionales

del Libro; trazar normas para combatir la competencia ilícita; publicar periódicamente un "Boletín Bibliográfico" de los libros aparecidos en lengua española; proseguir la edición, interrumpida durante la guerra, del Catálogo General de la Librería Española e Hispano - Americana, y contribuir, en suma, por cuantos medios se estimen oportunos, al mejor cumplimiento de la función nacional del libro español.

Artículo 3.º Este Ministerio nombrará una Comisión encargada de proponer la constitución interior del Instituto Nacional del Libro, el orden de su funcionamiento y el régimen de su economía.

Artículo 4.º Una vez en funciones, el Instituto Nacional del Libro asumirá las atribuciones y cometido de cuantos organismos se ocuparon hasta su creación de regular y ordenar la reproducción y difusión del libro español.

Burgos, 23 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — Serrano Suñer.

(Del "B. O. del Estado" núm. 144, de fecha 24 de mayo de 1939).

## Ministerio de Defensa Nacional.

### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO.

#### ORDEN

S. E. el Generalísimo ha dispuesto sea licenciado el reemplazo de 1931, a cuyo fin se observarán las reglas siguientes:

Primera. El licenciamiento de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1931 dará principio el día 1.º del próximo mes de junio, y quedará terminado el 7 de dicho mes.

Segunda. El licenciamiento se efectuará desde los puntos en que actualmente se encuentran las Unidades, enviándose a las Planas Mayores respectivas las relaciones con los puntos de residencia y por éstas a los Centros de Movilización, en la misma forma dispuesta para el reemplazo de 1930.

Tercera. Las Unidades a las que se refiera el presente orden sobre armamento portátil de repetición y pistolas entregarán el sobrante en los Parques o Depósitos de Armamentos más próximos.

Cuarta. Los Generales Jefes de los Ejércitos y las Autoridades regionales militares se pondrán de acuerdo para todo lo concerniente al transporte de los contingentes licenciados.

Burgos, 26 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "B. O. del Estado" núm. 147, de fecha 27 de mayo de 1939).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.153.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Interior, con fecha 22 de actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Grio, con motivo de la pensión solicitada por D.ª Virtudez Gutiérrez, en concepto de huérfana de D. Francisco Gutiérrez Giménez



Secretario que fué de dicho Ayuntamiento, remitido a este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Funcionarios de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Grío acordó conceder a la expresada huérfana la pensión equivalente a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, toda vez que ejerció el cargo en los Ayuntamientos de Cervera de la Cañada y Santa Cruz de Grío durante más de veinte años, habiendo sido el mayor sueldo disfrutado por el mismo durante más de dos años el de 3.500 pesetas;

Considerando que, con arreglo al artículo 47 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, por los años de servicio y sueldo disfrutado por el mismo causante corresponde percibir a la huérfana una pensión de 875 pesetas anuales, cuya dozava parte o sueldo mensual es de 72'90 pesetas, este Ministerio ha acordado practicar el siguiente prorrateo: El Ayuntamiento de Cervera de la Cañada abonará mensualmente 12'43 pesetas, y el de Santa Cruz de Grío, 60'47. Esta última Corporación recaudará de la anterior la parte que le ha correspondido y abonará íntegramente a la expresada huérfana la mensualidad concedida».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 27 de mayo de 1939. — Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*

**Antonio Iturmendi Bañales.**

\*\*\*

Núm. 3.154.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Interior, con fecha del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Moyuela, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por D.<sup>a</sup> Francisca Jimeno Nar, en concepto de viuda de D. Mariano Sancho Anzu, Secretario que fué del citado Ayuntamiento, remitido a este Ministerio a los efectos del art. 46 del vigente Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el causante ejerció el cargo de Secretario en los Ayuntamientos de Allueva, Moneva y Moyuela durante más de veinte años y que el mayor sueldo disfrutado por el mismo fué el de 3.500 pesetas anuales y que el Ayuntamiento de Moyuela, con arreglo al artículo 47 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, concedió a la expresada viuda la cuarta parte del sueldo disfrutado por el causante;

Considerando que por los años de servicios y sueldos disfrutados por el causante corresponde percibir a la expresada viuda la pensión anual de 875 pesetas, cuya dozava parte o pensión mencionada es la de 72'92 pesetas,

este Ministerio ha acordado efectuar el siguiente prorrateo con arreglo al tiempo servido y a sueldos disfrutados por el causante en cada una de las Corporaciones:

Ayuntamiento de Allueva abonará mensualmente 5'57 pesetas; el de Moneva, 5'57, y el de Moyuela, 60'47. Esta última Corporación recaudará de las anteriores la parte que les ha correspondido y abonará íntegramente a la expresada viuda la pensión mensual concedida».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 27 de mayo de 1939. — Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*

**Antonio Iturmendi Bañales.**

Núm. 3.170.

Habiendo transcurrido el plazo señalado para remitir la estadística de yuntas de labor existentes en el 1.º del actual, por la presente se previene a los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Fomento Pecuario y Secretarios de las mismas, de los Ayuntamientos que se citan a continuación, que si dentro del plazo de ocho días, a partir de la fecha en que se publique esta circular, no cumplimentan la publicada por la Junta Provincial de Fomento Pecuario en el BOLETÍN OFICIAL núm. 93, de fecha 21 de abril último, les será impuesta por este Gobierno la sanción que corresponda, con la que quedan conminados.

Zaragoza, 29 de mayo de 1939. — Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*

**Antonio Iturmendi Bañales.**

\*\*\*

*Relación que se cita:*

Almochuel, Ambel, Alarba, Aladrén, Abanto, Acedred, Añento, Arándiga, Alagón, Alforque, Añón, Borjalba, Bulbiente, Berrueco, Calmarza, Cimballa, Cubel, Cariñena, Chodes, Cunchillos, Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Daroca, Erla, Epila, El Frasno, Fabara, Fayón, Figueruelas, Grisén, Inogés, Longares, Lechón, Lucena, Lumpiaque, Litago, Monterde, Monéva, Mesones de Isuela, Muel, Maella, Murillo de Gállego, Muela (La), Malón, Novillas, Nigüella, Nonaspe, Novallas, Orés, Pomer, Paniza, Remolinos, Rueda de Jaén, Rodén, Ruesta, Santed, Sádaba, Torrecilla de Valmadrid, Torrehermosa, Undués Pintano, Valmadrid, Vistabella, Vellilla de Ebro, Zaida (La) y Zaragoza,

Núm. 3.193.

El Ilmo. Sr. Jefe Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra me comunica el traslado de las Oficinas del Servicio Nacional del Crédito Agrícola a Madrid, quedando instalado dicho Servicio en el Ministerio de Agricultura, a donde deberán dirigirse los interesados en operaciones de préstamo con el mismo.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de los agricultores en general, a los efectos procedentes.

Zaragoza, 29 de mayo de 1939. — Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*

**Antonio Iturmendi Bañales.**

## SECCION TERCERA

### Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

La Comisión Gestora, en sesión de 29 del actual, acordó señalar la fecha de 5 de junio próximo para la celebración de su primera sesión ordinaria en dicho mes, a las dieciséis horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, Miguel Allué Salvador.



## SECCION QUINTA

Núm. 3.184.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 17 del actual, acordó:

1.º Que se enajene, mediante subasta, el solar núm. 10 de la calle de San Vicente de Paúl, de 468 metros cuadrados de extensión, al precio de 225 pesetas por unidad métrica y cuyo valor se calcula en 105.300 pesetas.

2.º Que la venta se ajuste a las condiciones que figuran en el pliego de condiciones aprobado para enajenaciones anteriores y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 7 de noviembre de 1938.

Lo que se anuncia al público a los efectos correspondientes y a fin de que dentro de los plazos que figuren en el pliego puedan formularse las proposiciones que se crean oportunas.

Zaragoza, 24 de mayo de 1939. — Año de la Victoria.  
El Alcalde, Francisco Caballero. — Por acuerdo de S. E.:  
El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 3.813.

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938 sobre autorizaciones de instalación de industrias nuevas en el expediente incoado por D. Santiago Gazulla Gracia, que proyecta implantar una nueva industria de fabricación de muebles económicos en Zaragoza (Pignatelli, 43, interior), esta Jefatura resuelve:

Autorizar la industria de referencia, con las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha en que termine la instalación de su industria, para proceder al levantamiento del acta de comprobación de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial alguna de la instalación, ni ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para ser dado de alta en la contribución industrial, para lo cual es necesario presentar el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 29 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 3.181.

### Sección Agronómica de Zaragoza.

#### Precio del hilo sisal

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura del 20 de abril del presente año (*Boletín Oficial del Esta-*

do de 21 del mismo mes) sobre fijación del precio del hilo sisal para agavillar, vigilancia de precios y distribución del mismo, confiados a esta Sección Agronómica, se establece lo siguiente:

El precio del fardo de seis óvulos de hilo sisal (25 kilogramos de peso) sobre almacén Zaragoza, para la venta directa al consumidor, será:

Para las entidades agrícolas, 43'65 pesetas.

Para los comerciantes distribuidores, 51'65 pesetas.

Para la vigilancia en el precio vienen obligados todos los distribuidores a tener puesto éste, en sitio y con caracteres bien visibles, a la vista de los compradores, en su establecimiento.

Todos los distribuidores quedan obligados a remitir quincenalmente a esta Sección Agronómica una declaración jurada de las cantidades vendidas durante la misma, con expresión de los nombres y domicilios de los compradores, para su ulterior comprobación, de no haber sido dedicado este hilo sisal a otros usos que a los agrícolas, advirtiéndoles que caso de comprobarse alguna falta será puesto en conocimiento de la Autoridad y sancionado severamente, pudiendo recaer esta sanción sobre el distribuidor, caso de una negligencia manifiesta.

Zaragoza, 29 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

\*\*\*

Núm. 3.200.

### JUNTA PROVINCIAL HARINO-PANADERA

#### PRECIOS DE LAS HARINAS

##### Circular

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura se han fijado los siguientes precios para las harinas integrales que han de regir durante el próximo mes de junio:

#### PRECIOS DE LAS HARINAS INTEGRALES

**ZONA HA.** — Alagón, Casetas, Calatorao, Epila, Figueruelas, La Almunia de Doña Godina, La Puebla de Alfindén, Lumpiaque, Riela, Villanueva de Gállego, Zaragoza y Zuera: 63'25 pesetas los 100 kilogramos.

**ZONA HB.** — Ejea de los Caballeros, Gallur, Luceña, Sádaba y Sos del Rey Católico: 61'75 pesetas los 100 kilogramos.

**ZONA HC.** — Bujaraloz, Cariñena, Caspe, Fabara, Gelsa, La Almolda, Lécera, Moyuela, Muel, Quinto y Sástago: 60'50 pesetas los 100 kilogramos.

**ZONA HD.** — Ariza, Ateca, Berdeja, Bijuesca, Borja, Brea de Aragón, Calatayud, Cetina, Daroca, Fuen-dejalón, Langa del Castillo, Malón, Morata de Jalón, Morata de Jiloca, Nuévalos, Tarazona, Torrelapaja y Used: 59 pesetas los 100 kilogramos.

Estos precios se entienden sin envase y puestos en fábrica. Se admite una oscilación del medio por ciento en alza y el medio por ciento en baja.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia.

Zaragoza, 30 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe Presidente, Domingo Rueda y Marín.



Núm. 3.203.

### Sección Provincial de Estadística de Zaragoza.

#### ESTADÍSTICA DE OBRAS PÚBLICAS

##### Circular

Con el fin de poder continuar en el presente año la formación de la estadística de las obras públicas que el Servicio Nacional de Estadística viene llevando a cabo, todos los Ayuntamientos de esta provincia deberán remitir a esta Jefatura, en el plazo más breve posible, un estado-resumen de las obras públicas realizadas en sus respectivos municipios durante el año 1938, y otro referente a la ocupación dada a los obreros en las mismas.

Ambos resúmenes deberán ser formulados con arreglo a los modelos que se insertaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 28 de diciembre último.

Zaragoza, 30 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Estadística: P. A., José Piera.

Núm. 3.198.

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

#### Nota-anuncio.

El Ingeniero Director de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, en representación de esta Sociedad, compareció, mediante instancia, en 8 de los corrientes, manifestando: Que la toma del aprovechamiento de aguas del río Gállego solicitado por aquella Sociedad está en Riglos (Huesca), y no en Murillo de Gállego, como equivocadamente se había consignado, incluyendo la relación de propietarios afectados por las obras que por apremios de tiempo no se presentó en un principio y solicitando la expropiación del aprovechamiento del río Gállego, en Murillo de Gállego, de D. Antonio Gállego Monguilán. En nueva instancia de la representación de Eléctricas (fecha 22 de las corrientes) se reitera en las manifestaciones del escrito anterior, solicita la expropiación forzosa de todos los aprovechamientos afectados por el proyecto y manifiesta que la energía que se produzca en el nuevo salto se destinará, como en los saltos actualmente en explotación, a uso público y a la fabricación de carburo de calcio, acompañando las tarifas y condiciones de aplicación aprobadas en 20 de abril de 1934.

Por lo tanto, afectando la petición a nuevos intereses, se abre nueva información pública, modificando el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza de 13 de abril de 1939 y en el de la de Huesca de 14 de abril de 1939, que se redacta en los siguientes términos:

D. Victorio Mallén Trallero, vecino de Murillo de Gállego, solicitó de esta Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro la publicación de la nota previa prescrita por el art. 13 del vigente Real Decreto-Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, de un aprovechamiento de aguas del río Gállego, con destino a riegos, en el término municipal de Murillo de Gállego. Dentro del período de competencia de proyectos se presentaron dos de éstos, el primero presentado por el Sr. Mallén y el segundo por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», que, en esencia, se reducen a lo siguiente:

1.º Su objeto es poner en riego fincas del Sr. Mallén, para lo cual se solicitan 5 litros de agua por segundo elevadas del río Gállego en el término municipal de Murillo de Gállego.

La toma se verifica mediante una arqueta, inmediatamente aguas arriba de la llamada central de Carcavi-lla; de la arqueta parte la tubería de aspiración de la bomba, situada en la casa de máquinas, donde un gru-

po motor-bomba impulsa las aguas hasta un depósito situado en la ladera, desde donde se distribuyen para el riego de la finca; este proyecto va suscrito en enero de 1939 por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Mantecón. En la instancia de presentación del proyecto y de solicitud de concesión también se pide la declaración de utilidad pública a los efectos de concesión de terrenos de dominio público.

2.º Este proyecto está suscrito en Zaragoza en febrero de 1939 por el Ingeniero de Caminos D. Pascual Arellano. Su objeto es aprovechar 20 metros cúbicos de agua por segundo de tiempo derivados del río Gállego en el lugar denominado «La Ralla de Murillo», término municipal de Riglos, para crear un salto de agua de 50'71 metros con destino a la producción de fuerza motriz. La presa se ubica en el estrechamiento denominado «Ralla de Murillo», inmediatamente aguas arriba de una antigua fábrica de yeso; es de hormigón en masa, con el perfil preconizado por Creager, y de 8'30 metros de altura sobre cimientos; este elemento de obra y la toma de aguas tiene todos los órganos necesarios para la buena maniobra, regulación y seguridad. El canal de conducción se desarrolla por la margen izquierda del Gállego, mide 10'80 kilómetros de longitud, con una pendiente de 0'00025; termina en el depósito de carga. De ésta parten tres tuberías metálicas de 2 metros de diámetro, que conducen el agua a presión hasta otros tantos turbo-alternadores, desde donde vuelven por un canal de desagüe al río Gállego. En las instancias de presentación del proyecto de solicitud de concesión y siguientes se pide también declaración de utilidad pública de las obras a los efectos de expropiación forzosa, así como la imposición de la servidumbre de estribo de presa y de acueductos que éstas requieren, y la expropiación de todos los aprovechamientos afectados por el que se solicita.

La relación de propietarios afectados por las obras se inserta a continuación:

#### Término municipal de Riglos.

Monte común.  
Vda. de Antonio Ascaso.  
Monte común.  
José Torralba Ascaso.  
Ramón Oplá Isarbez.  
Antonio Monteri Ladrero.  
Sebastián Torralba López.  
Antonio Carasol Bonet.  
Vda. de José Nivela.  
José Artieda Cored.  
Antonio Carasol Bonet.  
Herederos de Juan Visús.  
Pablo Ascaso Torralba.  
Miguel Garasa Ladrero.  
Agueda Gállego Torralba.  
Monte común.  
Mariano Samitier Samitier.  
Monte común.  
Pablo Ascaso Torralba.  
Vda. de José Torralba López.  
José Artieda Cored.  
Mariano Samitier Samitier.  
Monte común y Ramón Oplá Coronas.  
Monte común.

#### Término municipal de Murillo de Gállego.

Antonio Castrillo.  
Pilar Altabás.  
Francisco Gállego Berceo.  
Feliciano Estremar.  
Monte común.  
Antonio Rubio.  
Monte común.  
Antonio Rasal



Antonio Ara.  
 Germán Lorienté.  
 Gregorio Echegaray.  
 Domingo Jordán.  
 Manuel Nivelá.  
 Antonio Rasal.  
 Zacarías Visús.  
 Manuel Ara.  
 Monte común.  
 Maximino Torreiro.  
 Domingo Lorienté.  
 Prudencio Pérez.  
 Antonio Tolosana.  
 Cecilia Moy.  
 Manuel Mendaña.  
 Monte común.  
 Manuel Garulo.  
 Miguel Mallén.  
 Monte común.  
 Antonio Boned.  
 Pablo Auría.  
 Trinidad Normante.  
 Antonio Boned.  
 Pablo Auría.  
 Trinidad Normante.  
 Pablo Auría.  
 Martín Garulo.  
 Gregorio Sampietro.  
 Común de Concilio (Cuarto).  
 Vicente Barba.  
 Cuarto Concilio (Monte común).

Las tarifas presentadas son las siguientes: Para fuerza motriz (tarifa a contador ordinario), generalmente, 0'30 pesetas kilowatio-hora; ascensores y aparatos electromédicos, 0'40 pesetas kilowatio-hora; calefacción, desde la puesta del sol a las veintiuna, 60 céntimos el kilowatio, y desde las veintiuna a dicha puesta del sol, a quince céntimos igual unidad; fuerza motriz tarifa progresiva, varía de un modo continuo desde 0'32 pesetas kilowatio-hora (consumo mensual de 1 a 250 kilowatios) hasta 0'12 pesetas kilowatio-hora (consumo mensual de 11.000 kilowatios en adelante); fuerza motriz (tarifa a tanto alzado), varía de un modo continuo desde un abono por doce horas de 400 pesetas; y por veinticuatro horas de 500 pesetas (hasta 3 caballos) hasta un abono por 12 horas de 250 y de 350 pesetas por veinticuatro horas (de 21 caballos en adelante); alumbrado por contador, ordinariamente, 0'60 pesetas kilowatio hora; en el alumbrado de talleres, donde también se suministre fuerza motriz, 0'40 pesetas por kilowatio-hora; alumbrado por tanto alzado con lámparas de filamento metálico, las tarifas ordinarias oscilan desde 3 pesetas (la lámpara de 16 bujías) a 3'50 pesetas (la de 25 bujías) y en comercios (cada lámpara de 25 bujías) 2'50 pesetas al mes.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días consecutivos, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en este periódico oficial, se puedan formular reclamaciones contra las peticiones en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, 28, Zaragoza), donde estarán de manifiesto los correspondientes proyectos.

Zaragoza, 29 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.  
 El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

## SECCION SEXTA

BREA DE ARAGON

Núm. 3.174

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de guarda municipal de este Ayuntamiento, con el haber anual de 1.440 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal, sacándose a concurso su provisión con carácter interino por plazo de quince días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán a la Alcaldía en el plazo indicado, advirtiéndose que el nombrado no adquiere derechos a los efectos de propiedad y que será concedida preferencia a los caballeros mutilados.

Brea de Aragón, 27 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eusebio Marqueta Peirona.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 3.201.

HUCHE BECERRIL (Santiago), de 34 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Zaragoza (calle de Asso, núm. 17) y que perteneció al Requeté del Tercio de Nuestra Señora del Pilar y actualmente se ignora su paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, núm. 62) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo con el número 20-938, sobre hurto.

Núm. 3.204.

CORTES PÉRALTA (Benito), (a) *Cartagena*, de 22 años de edad, estado soltero, de profesión u oficio jornalero, hijo de Alejandro y de Catalina, natural de Sádaba, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por expediente de Vagos núm. 34 de 1936, sobre aplicación de la Ley de Vagos, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para llevar a efecto su internamiento durante un año, impuesto en dicho expediente por auto de este Juzgado fecha 26 de julio de 1938, en la prisión o establecimiento de custodia que se le designe.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.155.

JUZGADO NÚM. 2.

Cédula de citación y ofrecimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye bajo el número 94 del año actual,

23  
 Ay  
 vo  
 Az  
 dre  
 tid  
 te  
 ago  
 I  
 crel  
 Mo  
 sue  
 anu  
 al a  
 192  
 may  
 C  
 dos  
 a la  
 ya d  
 pese  
 Es  
 prorr  
 disfru  
 racio  
 El  
 0'51  
 66'84  
 riores  
 grame  
 cedida  
 Lo  
 ra gen  
 Ayunt  
 Zara



hurto de tres paquetes con ropas y comestibles propiedad de D. Federico del Rey, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho perjudicado a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado (sito Predicadores, 62) al objeto de recibirle declaración, acreditar la preexistencia de lo sustraído y ofrecerle el procedimiento, haciéndole saber al propio tiempo que conforme a lo prevenido en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal puede mostrarse parte como tal perjudicado en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, extiendo el presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.187.

**BARBASTRO**

**Cédula de citación y ofrecimiento**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en el sumario que se inscribe con el núm. 2 de este año, sobre lesiones que se produjeron Manuel Pueo Mola, vecino de Tamarite, y Alfonso Muñiz Díaz, de Zaragoza, por vuelco de un camión, daños en el mismo y hurto de parte de las mercancías que en él se transportaban, hecho ocurrido en la noche del 21 de diciembre de 1938 en el kilómetro 6 de la carretera entre Monzón y Binéfar, se cita en forma por la presente cédula al Médico militar que en Binéfar curara a Manuel Pueo, al Oficial del Ejército que al lugar del accidente advirtió al chofer Alfonso Muñiz que no abandonara el camión porque le robarían, todo, al jefe militar que llamó la atención al referido chofer por su exceso de velocidad, a los soldados del convoy militar que se cruzó con el camión al ocurrir el accidente y que le prestaron los debidos auxilios, a los soldados del camión-grúa que fueron a levantar el camión volcado y a los soldados que cuando se realizaba la operación tuvieron que parar sus camiones por estar interrumpido el tráfico en la carretera, cuyos nombres y por tanto sus domicilios se desconocen, citándose también al señor Gerente de la Compañía de Transportes Italianos, apellidado Bernardt, que estuvo establecido en la calle de Predicadores, de Zaragoza, que se dice marchó después a Sevilla, hospedándose en el Hotel «Bella Nápoli», cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que todos ellos, dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado para recibirles

declaración y además ofrecer a dicho señor Gerente de la Compañía de Transportes Italianos el procedimiento como perjudicado por el accidente y daños causados en el camión, ofrecimiento que desde luego y para el caso de que no comparezca se le hace en forma, instruyéndole del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a fin de que pueda mostrarse parte en el procedimiento apercibiéndoles a todos ellos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente y a que en derecho hubiere lugar.

Barbastro, veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Juan Bajo.—El Juez de instrucción, (ilegible).

**Juzgados municipales**

Núm. 3.177.

**FUENTES CLARAS**

**Cédula de citación**

En los autos de juicio verbal de faltas sobre lesiones, contra Miguel Benaque Martínez, seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia del lesionado Francisco Fernández Cervantes, ambos en ignorado paradero, el señor Juez municipal de este pueblo tiene acordado en providencia del día de hoy la celebración del correspondiente juicio, que tendrá lugar el día 15 de junio próximo, a las doce horas, con citación por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza al denunciante y al denunciado para que asistan al acto con las pruebas que tengan y con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente, que será inserta en el BOLETÍN OFICIAL referido, y con el visto bueno del Sr. Juez municipal la firmo en Fuentes Claras a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Roque Pastor.—V.º B.º: El Juez municipal, (ilegible).

**PARTE NO OFICIAL**

**Hospital de Ganado de la 5.ª Región Militar.**

(Torre del Castillo, Movera).

El día 9 del actual, a las once horas del día, serán vendidos en pública subasta quince caballos y quince mulos de desecho, siendo de cuenta de los rematantes el importe de este anuncio.

Movera, 1 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL**

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.188.

**Gobierno Civil de la provincia de Teruel**

**CIRCULAR**

Ordeno a todos los señores Alcaldes-Presidentes de las Comisiones Depositarias Municipales de Recuperación Agrícola dependientes de la Jefatura del Servi-

cio en esta provincia que, en el plazo máximo de cinco días a contar del de la publicación de esta circular deberán darme cuenta exacta de los siguientes datos:

- 1.º Kilos de aceite de oliva hoy en existencia y que, por ser de dueño desconocido o ser propiedad dudosa, corresponde estar intervenido por la Comisión de Recuperación Agrícola.
- 2.º Kilos de aceite de oliva que de la cantidad



antes expresada en existencia se tienen concedidos en venta para fuera de la localidad, nombres de los compradores y puntos de destino del aceite.

3.º Kilos de aceite de oliva que de la cantidad declarada en existencia resulta necesario reservar para abastecer el comercio local.

Kilos de aceite de oliva que restan en existencia, sin compromiso de venta ni ser necesarios para las necesidades locales.

Advierto a los señores Alcaldes la importancia del cumplimiento puntual y exacto del presente servicio y que sancionaré severamente las ocultaciones de aceite que pudieran resultar. Los señores Alcaldes dispondrán la comprobación de existencias, para evitar errores en los datos.

Teruel, 25 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Reparaz Araujo**

Núm. 3.136.

### Ayuntamiento de Teruel.

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se abre concurso para proveer con carácter interino el cargo de Arquitecto municipal, con el haber anual de 6.000 pesetas, satisfechas por meses vencidos de la consignación figurada a estos efectos en el presupuesto municipal ordinario de esta Excmo. Corporación, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los solicitantes presentarán sus instancias, documentadas convenientemente y reintegradas en forma, durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, teniéndose por no presentada la que se reciba con posterioridad.

2.ª Deberán acreditar ser Arquitectos con el título correspondiente o testimonio notarial, asimismo haber observado buena conducta y ser adictos al glorioso Movimiento nacional, sin haber pertenecido a ninguno de los partidos que integraban el Frente Popular.

3.ª Constituirá preferencia para hacer la designación haber ejercido el solicitante como Arquitecto en Corporaciones oficiales, previos informes favorables, que serán de la libre apreciación del Excmo. Ayuntamiento el estimarlos.

4.ª Además del sueldo indicado, tendrá derecho el agraciado a percibir honorarios de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de enero de 1927, con las siguientes restricciones:

a) No podrá cobrar honorarios por los proyectos inferiores a 10.000 pesetas.

b) Una vez que los honorarios, sumados al sueldo, lleguen a la cantidad de 20.000 pesetas, se reducirán aquéllos al 50 por 100 de los que dicho Real Decreto señala.

5.ª Por las tasaciones que pueda verificar para la formación de inventario de la Corporación no devengará honorario alguno.

6.ª Será compatible este nombramiento con el desempeño del mismo cargo o la designación para tal en la Comisión de Reconstrucción de esta ciudad.

Teruel, 20 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Maicas.—P. A. de S. E.: El Secretario, Pedro Bea.

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se

mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Padrón de edificios y solares.

2.943.—Moscardón.

#### Presupuesto municipal ordinario.

2.941.—Cañada de Verich.

2.956.—Montalbán.

2.976.—Valde Inares (1939).

3.047.—Blancas.

#### Proyecto de modificaciones al presupuesto

3.048.—Olba (1938).

#### Registro fiscal de edificios y solares.

2.942.—Seno (1940).

#### Recuento general de ganadería.

2.972.—Barrachina.

2.977.—Nueros.

2.979.—Calanda.

3.008.—Torre los Negros (1936-37 y 38).

3.043.—Fuentespalda.

3.054.—Albarracín.

#### Reparto de urbana.

3.046.—Blancas.

#### Repartimiento de rústica y pecuaria

2.943.—Moscardón.

#### Reparto general de utilidades.

2.972.—Barrachina.

2.974.—El Poyo.

3.018.—Cabra de Mora.

\*\*\*

### ALDEHUELA

Núm. 3.190.

Con arreglo a lo dispuesto por la Jefatura del Distrito Forestal de Teruel, se sacan a pública subasta los aprovechamientos siguientes: 400 estéreos de leñas bajas (sábina) del monte núm. 214 del Catálogo denominado «Chaparral de San Miguel», bajo el tipo de tasación de 200 pesetas, más la gestión técnica, y 10 pesetas de depósito para tomar parte en la subasta. Esta se celebrará en la Casa Consistorial al día siguiente de haber transcurrido veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aldehuela, 22 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Miguel Simón.

### FRIAS DE ALBARRACIN

Núm. 3.162.

Con arreglo al plan anunciado por la Jefatura del Distrito Forestal, se sacan a pública subasta los aprovechamientos siguientes:

Pastos por un año en el monte núm. 19 del Catálogo, denominado «El Pinat y Dehesa», para 1.000 reses lanas y 200 mayores, bajo el tipo de tasación de 1.250 pesetas; gestión técnica, 187'50 pesetas, y depósito para tomar parte en la subasta, 62'50 pesetas.

La subasta se celebrará a los veinte días, a contar desde que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y hora de las diez.

Friás de Albarracín, 20 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Fidel Gil.